

RESOLUCIÓN No. **2235** 06 MAY 2021

“Por la cual se corrige el NIT de la Fundación Juan Carlos Salamanca Vence; dentro del anexo 1 de la Resolución No. 11974 de 2020; que conforme el Banco Nacional de Oferentes IP - 003 de 2019, para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la dirección de primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979 y el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016.
2. Que la contratación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se enmarca en el Régimen Especial del Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, que en su artículo 2.4.3.2.9 señala: (...) *el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...)*. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que la primera infancia es el momento de curso de vida que va desde la gestación hasta los seis años; durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano. Los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
4. Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, establece *“La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso (...)”*
5. Que la Dirección de Primera Infancia del ICBF, dependencia competente para desarrollar y materializar la política de primera infancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 y subsiguientes del Decreto 0987 de 2012¹, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1.1 del TÍTULO IV Manual de Contratación del ICBF adoptado mediante Resolución 1100 del 10 de marzo

¹ Decreto 0987 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.”. (...) ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA. Son funciones de la Dirección de Primera Infancia las siguientes:

1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. (...).

de 2015 (el cual a la fecha no está vigente), consideró viable la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la atención a la primera infancia, con el propósito de construir un listado de Entidades Administradoras del Servicio que reunieran los requisitos exigidos por el ICBF para cada una de las modalidades de atención en primera infancia, y reflejasen una idoneidad jurídica, financiera, técnica y experiencia y así permitir garantizar la adecuada atención a la primera infancia, en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.

6. Que a través de Invitación Pública IP 003 de 2019, se realizó el trámite para la conformación de Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia que tenía como objeto: "CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"
7. Que ICBF expidió el día 30 de diciembre de 2019, la Resolución No. 11974 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 003 DE 2019" y sus anexos en la página del ICBF y del SECOP I www.colombiacompra.gov.co, el día 31 de diciembre de 2019.
8. Que dentro del anexo No. 1 del citado acto administrativo se habilitó a la FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE, con el NIT 825.000.333 para formar parte del Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera infancia.
9. Que la vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes fue por un término indefinido contados a partir de la publicación de la lista de oferentes habilitados, de conformidad con el numeral 8º del Capítulo I de la Invitación Pública 003 DE 2019.
10. Que conforme mediante comunicación electrónica de fecha 4 de mayo de 2021, la subdirección de Operaciones de la Dirección de Primera Infancia solicitó a la Dirección de Contratación en relación con la FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE corrección del NIT que corresponde al No. 825.003.335-9, y al No. 825.000.333, tal y como quedó registrado dentro del anexo No.1 de la Resolución No. 11974 del 30 de diciembre 2019.
11. Que una vez revisada la solicitud allegada por la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Primera Infancia, se observa que dentro del certificado de existencia y representación legal el NIT correcto de la FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE, corresponde al No. 825.003.335-9, y no al No. 825.000.333, como quedo en el anexo 1 de la Resolución No. 11974 de 2020
12. Que en relación con la corrección de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; señala:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

13. Que el error señalado en el anexo No. 1 de la Resolución 11974 de 2020; en relación con el NIT de la FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE corresponde a un error formal, que no altera sustancialmente la habilitación y condiciones de habilitación de dicho operador, dentro del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP 003 de 2019.
14. Que conforme lo anterior, es procedente la corrección del NIT del habilitado FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE; en el anexo No.1 Resolución 11974 de 2020, en los siguientes términos:

NIT	Entidad Contratista	Resolución de Habilitación	Rango de Capacidad Operativa	Capacidad Operativa en SMLMV
825.003.335-9	FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE	Resolución 11974 del 30 de diciembre 2020	1	menor o igual a 820 SMLLV

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el NIT de la FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE, en el anexo No. 1 de la Resolución No. 11974 del 30 de diciembre de 2020; "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes para los Servicios de Educación Inicial en el marco de la Atención Integral a Cargo de la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF No. IP 003 de 2019" que quedará de la siguiente manera:

NIT	Entidad Contratista	Resolución de Habilitación	Rango de Capacidad Operativa	Capacidad Operativa en SMLMV
825.003.335-9	FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE	Resolución 11974 del 30 de diciembre 2020	1	menor o igual a 820 SMLLV

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal de la FUNDACIÓN JUAN CARLOS SALAMANCA VENCE identificada con NIT. 825.003.335-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

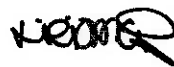
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Subdirección General del ICBF dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAY 2021



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

Aprobó: Helen Ortiz Carvajal - Directora de Contratación.
Control de legalidad: Carolina del Pilar Torres Montaña - Contratista - Subdirección General
Revisó: María Camila Díaz Marín - Contratista - Dirección de Contratación
Proyectó: Gustavo Adolfo Amaya Cárdenas - Contratista - Dirección de Contratación